

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Suaita, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO N°: 68-770-40-089-002-2021-00035-00
ACUMULADO al 2019-00074
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ERNESTO ROJAS CABREJO
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado contra el auto adiado el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se realizó el decreto probatorio en el incidente de nulidad propuesto por ese mismo extremo, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero advertir que vencido el término de traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento.

2. Resulta oportuno precisar que el motivo de inconformidad se centra en la decisión del Despacho de decretar pruebas en el incidente de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago propuesto por el demandado, en razón a que considera el memorialista que dicha nulidad quedó saneada por cuanto en su criterio el señor ERNESTO ROJAS quedó notificado por conducta concluyente y como consecuencia de ello se contestó la demanda y se propusieron excepciones.

Por lo anterior, solicita revocar el auto del 14 de enero de 2022, pues considera innecesario el pronunciamiento del Despacho acerca de la nulidad, cuando ésta quedó superada y subsanada con la contestación de la demanda.

3. Sobre el motivo de inconformidad resulta oportuno recordar que fueron varias las solicitudes presentadas por el extremo pasivo al tener conocimiento de la presente demanda, a saber, la nulidad de lo actuado por indebida notificación, excepciones

previas como recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2021 y solicitud de interrupción de términos procesales.

Revisado el expediente se tiene que mediante providencia proferida el 26 de julio de 2021, se resolvió no declarar probadas las excepciones previas propuestas por el demandado ERNESTO ROJAS CABREJO y en consecuencia no reponer el auto de fecha 26 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por lo que dicha actuación a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada.

Siendo del caso resaltar, para brindar claridad al memorialista, que la notificación del mandamiento ejecutivo de pago se surtió por estado, tal como lo consagra el artículo 463, numeral 1º, C.G.P y se adujo de manera expresa en la referida providencia, más no por conducta concluyente como se menciona en el recurso interpuesto.

Teniendo en cuenta el anterior panorama procesal y ante la ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago, se advierte que lo correspondiente era dar curso a la petición de nulidad de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 134, inciso 4º, C.G.P, tal como lo hizo el Despacho, corriendo traslado a la contraparte y seguidamente decretar las pruebas para posteriormente tomar la decisión.

Por lo anterior, es claro que la actuación de abrir a pruebas el incidente de nulidad se ajustó a las normas que regulan dicho trámite, por tanto, no habiéndose demostrado que la selección normativa e interpretación realizada por el Juzgado fue equivocada, se ratifica la providencia proferida el 14 de enero de 2022.

4. No se concederá la apelación subsidiaria, en tanto que la providencia de sustanciación atacada no es susceptible de ese recurso conforme al artículo 321 C.G.P.

5. Finalmente, y como quiera que el demandado a través de apoderado judicial, ante la firmeza del mandamiento ejecutivo de pago de fecha 26 de mayo de 2021, presenta en término contestación de la demanda incluidas excepciones de mérito¹, con lo cual se materializa el derecho de defensa, y en vista que como fundamento del presente recurso manifiesta el memorialista que "LA NULIDAD ANUNCIADA QUEDO TOTALMENTE SUBSANADA", por lo que considera innecesario que se emita

¹ Fls 336-350. Archivo 39 PDF-Expediente Digital-

pronunciamiento al respecto, entiende el Despacho que se desiste del incidente de nulidad, actuación procedente según lo dispone el artículo 316 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), en razón a lo motivado.

SEGUNDO: No conceder el recurso subsidiario de apelación por lo referido en la parte considerativa.

TERCERO: Tener por desistida la solicitud de nulidad por indebida notificación, incoada por la parte demandada a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 27 de abril de 2022</p> <p>LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN Secretaria</p>

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf5e7c7d2b88f8e7ee31ff4dc145bbbb56cd13e75c597086b42b7d0ea7bc1433
Documento generado en 26/04/2022 07:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>